

SESIONES ORDINARIAS
2015
ORDEN DEL DÍA N° 2680

Impreso el día 12 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 24 de noviembre de 2015

COMISIONES DE DISCAPACIDAD, DE JUSTICIA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Programa** Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia –ADAJUS–. Creación. **Donkin**. (8.580-D.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Donkin, por el que se crea el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia –ADAJUS–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

Agustín A. Portela. – Graciela M. Giannettasio – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Bazzo. – Gabriela A. Troiano. – Pablo F. J. Kosiner. – Luis M. Pastori. – Silvia R. Simoncini. – Stella M. Leverberg. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Myriam T. Bregmann. – María del Carmen Carrillo. – Nilda M. Carrizo. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Marcelo S. D'Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Víctor N. De Gennaro. – Edgardo F. Depetri. – José M. Díaz Bancalari. – Carlos G. Donkin. – Guillermo Durand Cornejo. – Laura Esper. – Eduardo A. Fabiani. – Abel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Ana C. Gaillard. – Manuel Garrido. – Josefina V. González. – José D. Guccione. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Mac Allister. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Diego M. Mestre.

– Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Ariel O. E. Pasini. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – Héctor P. Recalde. – Carlos G. Rubin. – Fernando A. R. Salino. – María E. Soria. – Federico Sturzenegger. – Héctor D. Tomas. – Pablo G. Tonelli. – Mirta Tundis. – María I. Villar Molina. – Cristina I. Ziebart.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto*. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a un efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás a fin de garantizar el respeto a su dignidad.

Art. 2° – *Creación*. Créase el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia –ADAJUS– en cumplimiento de la ley 26.378 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Art. 3° – *Definiciones*. A los efectos de la presente ley, se entienden por:

- a) Equipo interdisciplinario de apoyo: equipo de peritos intérpretes y profesionales de diversas áreas de las ciencias sociales, jurídicas y de la salud;
- b) Partícipe directo: personas que revisten de la calidad de partes en el proceso judicial, contravencional, de mediación y conciliación;
- c) Partícipe indirecto: demás personas que intervienen en los procesos judiciales, contravencionales, de mediación y conciliación.

Art. 4° – *Objetivos*. Los objetivos del programa son los siguientes:

- a) Asegurar la transmisión de información y conocimientos y facilitar su comunicación a las personas con discapacidad para el efectivo ejercicio de sus derechos en el marco de su acceso a la Justicia;
- b) Impulsar canales de asistencia a las personas con discapacidad, mediante guías, lectores y peritos intérpretes de lengua de señas y de otros medios de comunicación no verbal, la señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, en los ámbitos relacionados con los temas judiciales;
- c) Diseñar y ejecutar acciones de asistencia técnica mediante el equipo interdisciplinario de apoyo para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas con discapacidad, en los procesos judiciales, ya sea en calidad de partícipe directo o indirecto;
- d) Diseñar y ejecutar acciones de asistencia técnica mediante el equipo interdisciplinario de apoyo para fortalecer la participación plena de las personas con discapacidad en los procedimientos de mediación y de conciliación, a solicitud del mediador o de las personas con discapacidad;
- e) Asegurar a las personas con discapacidad la disponibilidad de los servicios de asistencia jurídica domiciliaria en los casos en que corresponda a criterio del equipo interdisciplinario de apoyo para facilitar el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;
- f) Poner a disposición de las personas con discapacidad servicios de apoyo jurídico social en coordinación con jurisdicciones, organismos públicos nacionales y organizaciones de la sociedad civil;
- g) Promover la capacitación adecuada de profesionales y del personal que trabaja en la administración de justicia, del personal penitenciario y de las fuerzas de seguridad, a fin de prestar una mejor asistencia a las personas con discapacidad.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación*. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que tendrá facultades para dictar las normas complementarias necesarias para la administración, funcionamiento e implementación del Programa.

Art. 6° – *Funciones*. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos y acciones tendientes a facilitar el acceso a la

Justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás;

- b) Impulsar la disponibilidad de los nuevos sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas a los fines de proporcionar el acceso a la información y conocimientos y facilitar su comunicación y de servicios de asistencia domiciliaria y de otros servicios de apoyo jurídico social para el pleno ejercicio de sus derechos y garantías;
- c) Generar acciones y brindar asistencia técnica para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas con discapacidad en los procesos judiciales, contravencionales, y procedimientos de mediación y de conciliación;
- d) Propiciar modificaciones a la legislación vigente con el objeto de facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares;
- e) Promover y proponer acciones de capacitación adecuada de profesionales y del personal que trabaja en la administración de justicia, del personal penitenciario y de las fuerzas de seguridad, a fin de prestar una mejor asistencia a las personas con discapacidad;
- f) Monitorear las condiciones de detención de la población penitenciaria con discapacidad, tanto al momento de la detención como los que se encuentran procesados y condenados, proponiendo, en su caso, acciones de coordinación con los organismos y dependencias con responsabilidad primaria sobre la materia;
- g) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales, CABA, municipales y organizaciones no gubernamentales que lo soliciten, mediante la celebración de convenios en el ámbito de su competencia;
- h) Intervenir en lo atinente a la coordinación de actividades de cooperación con países por los canales pertinentes y con organismos internacionales en materia de acceso a la Justicia, para las personas con discapacidad.

Art. 7° – *Financiamiento*. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputa a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las partidas presupuestarias en ningún caso podrán ser inferiores a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los recursos previstos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

Art. 8° – *Reglamentación*. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos G. Donkin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Donkin, por el que se crea el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia –ADAJUS–; han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Agustín A. Portela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto 1.375 dictado en fecha 6 septiembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial el 16 de septiembre de 2011, se creó el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS). Se trata de una iniciativa ejecutiva que está en armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (conforme ley 26.378). En efecto, el artículo 13 de la convención establece que “los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en iguales condiciones que los demás, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares” (apartado 1). Por otra parte, “a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia” (apartado 2).

Estas dos finalidades se hacen realidad con el precitado programa, ya que su misión es “facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos”. Esta misión se lleva a cabo a través de dos ejes: uno es la promoción del proceso de construcción de las condiciones socio políticas necesarias para hacerla realidad, y el otro eje es la ejecución de las operaciones técnico-jurídicas metodológicas adecuadas a cada tipo de discapacidad.

Desde el punto de vista filosófico de construcción de paradigma, el programa es una estrategia de construcción de una política pública basada en el modelo

social de cumplimiento de los derechos humanos para su ejercicio por las personas con discapacidad. Sintéticamente sería un modelo social en que la discapacidad es igual a la diversidad.

Las personas con discapacidad tienen diversos obstáculos cuando están involucradas en procesos judiciales y/o administrativos. Esos obstáculos están presentes en el acceso a la información sobre sus derechos y su ejercicio; en el trato cuando interactúan con las fuerzas de seguridad y con los operadores judiciales, ya sea por desconocimiento o incompreensión con relación a las implicancias de medios de comunicación no verbal (personas con discapacidad auditiva, del habla, intelectual), de manejo de espacios (personas con discapacidad visual, motriz) y en general con las vivencias, necesidades y maneras de vincularse en cada discapacidad; en el desconocimiento de leyes vigentes sobre discapacidad por parte de los actores judiciales; en los abordajes incorrectos en los procedimientos judiciales entre otras situaciones.

En ese marco, se destaca las funciones de la autoridad de aplicación por ser operativas para hacer realidad el acceso a la justicia mediante acciones de reparar, asegurar, ajustar, acompañar, asistir, enseñar, monitorear, celebrar convenios de intercambio, capacitar y resolver situaciones fácticas en que están involucradas las personas con discapacidad y sus derechos humanos. Consecuentemente el programa está dirigido a las personas con discapacidad, operadores judiciales, agentes penitenciarios, agentes y funcionarios de fuerzas de seguridad, funcionarios de la administración pública, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil.

En efecto, el acceso a la justicia consiste, sintéticamente, en el acceso a la prestación jurisdiccional porque sólo ésta hace realidad aquélla y por otra parte, es imprescindible una igualdad material, es decir, una construcción de una posición jurídica, legislativa y ejecutiva que asegure el acceso a la justicia.

En ese marco, cabe preguntarse ¿qué significa una posición jurídica, legislativa y ejecutiva? Es impulsar y aprobar una ley (posición legislativa) que dispone la creación de un programa que fija los objetivos, medios y funciones de su autoridad de aplicación (posición jurídica) que permite la elaboración y ejecución de estrategias que identifiquen los obstáculos que impiden el acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad procediéndose a la remoción de aquellos mediante ajustes de procedimiento de acuerdo a la edad, discapacidad, educación, situación social y económica, ubicación geográfica y creencias culturales (posición ejecutiva).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su voto a favor del presente proyecto de ley por constituir una política pública a favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad y un gran avance en el cumplimiento de la convención y del protocolo facultativo.

Carlos G. Donkin.